

Al contestar refiérase
al oficio n. ° **10827**

13 de agosto, 2026
DFOE-LOC-1105

Señores Concejo Municipal
Ivannia Ugalde Gómez, Presidenta
iugalde@flores.go.cr

Luis Guillermo Barquero Víquez, Vicepresidente I
lqbarquero@flores.go.cr
luisguillermoregidor@gmail.com

Marlen Ivonne Barrantes Rojas, Regidora
hibarrantes@flores.go.cr
arbarrantes1@gmail.com

Yorlene Víquez Estevanovich, Regidora
yviquez@flores.go.cr

Andrés Ugalde Brenes, Regidor
augalde@flores.go.cr

Dayana Soto Víquez, Secretaria
dsoto@flores.go.cr

Eder Jose Ramírez Segura, Alcalde
eramirez@flores.go.cr

MUNICIPALIDAD DE FLORES

Estimados señores:

Asunto: Remisión de orden n.º DFOE-LOC-ORD-00004-2026 sobre el cumplimiento del artículo 110 del Código Municipal en relación con las modificaciones presupuestarias

La Contraloría General de la República (CGR), en el ejercicio de sus potestades constitucionales de fiscalización superior de la Hacienda Pública, otorgadas mediante los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y los artículos 4, 12, 13, 17 y 22 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR)¹, emite la presente orden.

¹ Ley n.º 7428 de 7 de setiembre de 1994 y sus reformas.

DFOE-LOC-1105

2

13 de agosto, 2026

El artículo 110 del Código Municipal (CM)² menciona que (...) *Los gastos fijos ordinarios solo podrán financiarse con ingresos ordinarios de la municipalidad. / Los ingresos extraordinarios solo podrán obtenerse mediante presupuestos extraordinarios, que podrán destinarse a reforzar programas vigentes o nuevos. Estos presupuestos podrán acordarse en sesiones ordinarias o extraordinarias (...).*

Asimismo, el artículo 115 del CM, desarrolla respecto al uso del superávit libre de los presupuestos, que se dedicará en primer término a conjugar el déficit del presupuesto ordinario y, en segundo término, podrá presupuestarse para atender obligaciones de carácter ordinario o inversiones, y agrega que el superávit específico de los presupuestos extraordinarios se presupuestará para el cumplimiento de los fines específicos correspondientes, y el superávit de partidas consignadas en programas inconclusos de mediano o largo plazo, deberá presupuestarse para mantener el sustento económico de los programas.

Este oficio se le remite a los Regidores Propietarios y a la Secretaria del Concejo Municipal, para efectos de la atención de lo ordenado en este documento; incorporándolo a la agenda de la **sesión inmediata siguiente** a su notificación. De igual forma, este oficio se le comunica al Alcalde, el señor Eder José Ramírez Segura, para lo que proceda de acuerdo a sus competencias y responsabilidades como administrador general del Gobierno Local de Flores.

La orden contenida en el oficio es resultado de la aplicación de procesos de fiscalización, relacionadas con el financiamiento de gastos corrientes con superávit libre y la reincorporación de subpartidas presupuestarias improbadas para el ejercicio 2026, mediante la modificación presupuestaria n.º 01-2026.

Seguidamente se presentan los antecedentes del asunto en cuestión y las consideraciones fácticas y jurídicas correspondientes, producto de los resultados obtenidos en dicha fiscalización.

I. Antecedentes de interés

1. El 29 de setiembre de 2025, mediante el oficio n.º AMF-CE-193-2025, la Municipalidad de Flores remitió para la aprobación externa del Órgano Contralor, el presupuesto inicial para el periodo 2026.
2. El 11 de diciembre de 2025, a través del oficio n.º 23549 (DFOE-LOC-2247), la Contraloría General, aprobó parcialmente el presupuesto inicial para el periodo 2026 de la Municipalidad de Flores; e indicó en el punto 2.2. inciso d) del rubro de "IMPROBACIONES", lo siguiente:

² Ley n.º 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas.

(...) d) *El contenido presupuestario de las siguientes subpartidas de gastos corrientes del Programa I: "1.03.03 Impresión, encuadernación y otros"; "1.03.06 Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales"; "1.07.02 Actividades protocolarias y sociales"; "1.09.99 Otros impuestos"; "2.01.02 Productos farmacéuticos y medicinales"; "2.01.04 Tintas, pinturas y diluyentes"; "2.99.01 Útiles y materiales de oficina y cómputo"; "2.99.03 Productos de papel, cartón e impresos"; "2.99.05 Útiles y materiales de limpieza"; "2.99.06 Útiles y materiales de resguardo y seguridad"; "2.99.99 Otros útiles, materiales y suministros diversos"; "3.02.06 Intereses sobre préstamos de Instituciones Públicas Financieras" y "3.02.06 Intereses sobre préstamos de Instituciones Públicas Financieras" debido a que no resulta posible financiar estos gastos corrientes con superávit libre (Ley, n.º 8131, artículo 6 y las NTPP numeral 2.2.3 inciso k). // Las sumas improbadas de los gastos deberán trasladarse a la partida de "Cuentas especiales", grupo "Sumas sin asignación presupuestaria" (...).*

3. El 27 de febrero de 2026, mediante el oficio n.º 02454 (DFOE-DEC-0653), el Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana de la Contraloría General de la República, solicitó información a la Secretaria del Concejo Municipal de Flores, respecto a los recursos propuestos y aprobados por ese Órgano Colegiado en la modificación presupuestaria n.º 01-2026; específicamente sobre el detalle de la fuente de ingresos; así como, los criterios técnicos y jurídicos que sustentan dicha modificación. Además, se solicitó indicar si se consideró el artículo 110 del Código Municipal y si se valoró lo señalado por la CGR, en el oficio n.º 23549, sobre la imposibilidad legal de utilizar superávit libre para dotar de contenido a las partidas propuestas.
4. El 10 de marzo de 2026, mediante el oficio n.º AMF-CE-51-2025, la Alcaldía de la Municipalidad de Flores, atendió el requerimiento del Área de Investigación para la Denuncia Ciudadana de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la CGR, respecto a los recursos propuestos y aprobados en la modificación presupuestaria n.º 01-2026.
5. El 12 de mayo de 2026, con el oficio n.º 05658 (DFOE-LOC-0579), el Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, remitió una nueva solicitud de información dirigida al Director Financiero de la Municipalidad de Flores, relacionada con la justificación sobre el aumento o disminución del gasto por cada subpartida incluida en la modificación presupuestaria n.º 01-2026; así como, la base legal del movimiento y la definición correspondiente al tipo de gasto (corriente o de capital).

DFOE-LOC-1105

4

13 de agosto, 2026

6. El 18 de mayo de 2026, mediante el oficio n.º MF-DF-CE-027-2026, el Director Financiero de la Municipalidad de Flores, atendió el oficio n.º 05658 (DFOE-LOC-0579), indicando las justificaciones del aumento o disminución de gastos y las fuentes de financiamiento de las subpartidas incluidas en la Modificación Presupuestaria n.º 01-2026; entre las que se destaca: *Superávit Libre*; además señala que el movimiento de las subpartidas corresponden a un gasto corriente.
7. El 09 de junio de 2026, mediante el oficio n.º 07038 (DFOE-LOC-0757), el Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, solicitó nuevamente al Director Financiero de la Municipalidad de Flores, indicar si se han ejecutado los recursos financiados con Superávit Libre en las siguientes subpartidas: *Impresión, encuadernación y otros; Comisiones y gastos financieros; Otros impuestos; Productos farmacéuticos; Tintas; Útiles de oficina; Productos de papel; Útiles de limpieza; Intereses sobre préstamos; y sueldos para cargos fijos.*
8. El 10 de junio de 2026, mediante el oficio n.º MF-DF-CE-031-2026, el Director Financiero de la Municipalidad de Flores, atendió el requerimiento de información del oficio n.º 07038, señalando lo siguiente: (...) *el cuadro adjunto corresponde a los montos ejecutados al 10 de junio del 2026 correspondientes a las subpartidas incluidas en la Modificación Presupuestaria N° 1-2026 (...)*; las cuales, según el cuadro citado corresponden a las siguientes: *Impresión, encuadernación y otros; Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales; Otros impuestos; Productos farmacéuticos y medicinales; Tintas, pinturas y diluyentes; Útiles y materiales de oficina y cómputo; Productos de papel, cartón e impresos; Útiles y materiales de limpieza; Sueldos para cargos fijos.*

II. Consideraciones normativas

En primera instancia, la Ley de la Administración Financiera de la República Presupuestos Públicos (LAFRPP)³, establece en el artículo n.º 6 que: *Para los efectos de una adecuada gestión financiera, no podrán financiarse gastos corrientes con ingresos de capital.* Asimismo, en los *Lineamientos que regulan la aplicación del artículo 6 de la Ley n.º 8131* (en adelante *Lineamientos*)⁴, establece las regulaciones para la aplicación del artículo 6 de la LAFRPP, en el cual se indica lo siguiente:

(...) *Los recursos de financiamiento que provienen de vigencias anteriores -superávit libre- son parte del patrimonio de los órganos y las entidades y pueden utilizarlo en periodos subsiguientes para*

³ Ley n.º 8131 de 18 de setiembre de 2001 y sus reformas.

⁴ Decreto Ejecutivo n.º 32452 de 29 de junio de 2005 y sus reformas.

DFOE-LOC-1105

5

13 de agosto, 2026

*financiar gastos que se refieran a la actividad ordinaria de éstas, con los cuales se atienda el interés de la colectividad, el servicio público y los fines institucionales, **siempre que no tengan el carácter permanente o generen una obligación que requiera financiarse a través del tiempo, como la creación de plazas para cargos fijos, o cualquier otro compromiso de la misma naturaleza (...).*** (El resaltado no corresponde al original).

En adición a lo estipulado en dicho artículo, el cuerpo normativo enumera una serie de rubros específicos que no pueden ser financiados con superávit libre, estableciendo como regla general la prohibición de utilizar estos recursos para aquellos gastos que no estén relacionados con la actividad ordinaria de la entidad o que no sean indispensables para el cumplimiento de los fines institucionales.

Por otra parte, tal y como se indicó anteriormente, el numeral 110 del CM, señala lo siguiente:

Artículo 110. - Los gastos fijos ordinarios solo podrán financiarse con ingresos ordinarios de la municipalidad. / Los ingresos extraordinarios solo podrán obtenerse mediante presupuestos extraordinarios, que podrán destinarse a reforzar programas vigentes o nuevos. Estos presupuestos podrán acordarse en sesiones ordinarias o extraordinarias.

En ese mismo cuerpo normativo, el artículo 115 del CM, determina respecto al uso del superávit libre:

Artículo 115. - El superávit libre de los presupuestos se dedicará en primer término a conjugar el déficit del presupuesto ordinario y, en segundo término, podrá presupuestarse para atender obligaciones de carácter ordinario o inversiones. / El superávit específico de los presupuestos extraordinarios se presupuestará para el cumplimiento de los fines específicos correspondientes./ El superávit de partidas consignadas en programas inconclusos de mediano o largo plazo, deberá presupuestarse para mantener el sustento económico de los programas.

En adición a dicha normativa, las *Normas Técnicas sobre Presupuesto Público* (NTPP)⁵, señalan como principio presupuestario la limitación para el financiamiento de gastos corrientes con ingresos de capital, específicamente en las normas 2.2.3 inciso k) y el 2.2.9.

⁵ Resolución n.º R-DC-24-2012 de 29 de marzo de 2012 y sus reformas.

DFOE-LOC-1105

6

13 de agosto, 2026

Por otra parte, la CGR, mediante el oficio n.º 05885 (DFOE-LOC-0604) de 18 de mayo de 2026, emitió criterio sobre la aplicación de los *Lineamientos* y el uso de superávit libre institucional, en el cual se indica:

(...) Siendo el superávit libre un recurso originado en vigencias anteriores, de carácter extraordinario, no resulta legalmente procedente utilizarlo para el pago de gastos operativos recurrentes o fijos institucionales, en tanto estos últimos corresponden a gastos permanentes. En ese sentido, si estos recursos dejan de existir, quedarían sin el financiamiento para poder cubrir estos gastos, contrario a lo establecido en el principio de sostenibilidad. // (...) las municipalidades forman parte del Estado y deben someterse a las disposiciones legales de orden público y control financiero establecidas válidamente por el legislador para todo el sector público, siempre que estas no vacíen de contenido su autonomía institucional. // Por consiguiente, los Lineamientos contenidos en el Decreto n.º 32452 resultan aplicables para el régimen municipal, por cuanto operativizan un mandato legal superior que busca preservar la sostenibilidad y equilibrio financiero, lo cual es coincidente con la prohibición del artículo 110 del CM, que impone materialmente la misma prohibición: los recursos extraordinarios -como el superávit libre- no pueden destinarse a financiar gastos corrientes de carácter permanente ni utilizarse para asumir obligaciones que requieran financiarse a través del tiempo (...).

Resulta de interés, resaltar que en este mismo criterio, el Ente Contralor, se refirió respecto a la aplicación del artículo 115 del CM:

*(...) 3. **Financiamiento de contrapartidas para proyectos y obra pública mediante superávit libre.** Al amparo del artículo 115 del CM, la legislación habilita a las municipalidades, la posibilidad de financiar contrapartidas utilizando superávit libre, con la condición que quede debida y explícitamente justificado dentro del marco del proyecto de inversión y, que dichos gastos sean debidamente justificados y vinculados al proyecto y que no correspondan a gastos propios de la actividad ordinaria de la municipalidad (...) conviene precisar que la naturaleza de un gasto debe determinarse conforme a su finalidad material y no exclusivamente a partir de su clasificación presupuestaria formal. Por ello, aquellos gastos que, aún registrados en partidas corrientes, sean indispensables y estén directamente vinculados a la ejecución, habilitación o puesta en funcionamiento de proyectos de inversión pública - exceptuando aquellas subpartidas relacionadas con la fase de preinversión-, podrán considerarse parte integral del proceso de formación de capital, siempre que no*

DFOE-LOC-1105

7

13 de agosto, 2026

constituyan gastos ordinarios, recurrentes o propios de la operación institucional permanente (...). El resaltado corresponde al original.

Finalmente, en las conclusiones de dicho criterio, se estableció lo siguiente:

(...) 1. El artículo 115 del Código Municipal autoriza a las municipalidades a destinar el superávit libre a cubrir déficit, y en su defecto, para inversiones y obligaciones de carácter ordinario; esto en concordancia con lo señalado en el artículo 110 del mismo Código, que impide financiar gastos fijos operativos con ingresos de índole extraordinaria. // (...) La limitación funcional en el uso del superávit libre no proviene aisladamente de los Lineamientos que regulan la aplicación del artículo 6 de la Ley n.º 8131, sino de la armonización del principio establecido en este artículo de la Ley, con la restricción expresa dictada por el artículo 110 de la legislación municipal vigente (...).

III. Análisis del caso concreto

El 03 de febrero de 2026, en la sesión ordinaria n.º 125-2026, el Concejo Municipal de Flores adoptó el acuerdo n.º 2982-26, cuya transcripción se presenta a continuación:

*(...) **ACUERDO 2982-26:** El Concejo Municipal de Flores en atención al dictamen 048-2026 presentado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto en la sesión ordinaria 125-2026 del 03 de febrero del 2026, una vez analizado el correo electrónico de fecha 13 de enero 2026, adjunta oficio AMF-CI-021-2026 que traslada el oficio MF-AF-CI-002-2026, asunto: modificación presupuestaria No.01-2026, acuerda: PRIMERO: Aprobar la modificación presupuestaria 01-2026, adjunta el cuadro que detalla las partidas a modificar con las cuentas y nombres de las cuentas, así como los montos que aumentan disminuyen; la justificación de cada una de las líneas solicitadas y el PAO (...). El destacado, mayúscula y subrayado son del original.*

Asimismo, el Área de Fiscalización para el Desarrollo Local, analizó la respuesta remitida por la Alcaldía de Flores, con el oficio n.º AMF-CE-51-2025 de 10 de marzo de 2026; en donde señaló:

(...) Este gobierno local, entre sus posibilidades técnicas y financieras, ha venido implementando una serie de acciones tendientes a implementar una mejor planificación y presupuestación local, por cuanto se han tenido limitaciones dentro de los presupuestos municipales, concretamente en los ordinarios, en cuanto a que los

DFOE-LOC-1105

8

13 de agosto, 2026

recursos sean suficientes (...). // Una de estas acciones, ha sido el adelanto del superávit libre, ya conocido por la institución, no por tener excedentes entre lo presupuestado como ingresos, sino, más bien, al tratarse de recursos no ejecutados en el presupuesto en curso, y que, por las razones antes indicadas, se prefiere incorporar de nuevo al flujo del presupuesto ordinario a aprobar, con la intención de contar con un margen de ejecución normal. // Es por esta razón, que el año 2025 en el proceso de presupuestación (ordinario 2026), se adelantó para ese periodo presupuestario, por concepto de superávit libre, un monto de ciento sesenta y un millones ochocientos noventa y un mil ochocientos cuatro colones con sesenta y dos céntimos (...).

En ese mismo oficio, esa Alcaldía también se refirió a la modificación presupuestaria n.º 01-2026:

(...) Todo lo anterior bajo el señalamiento de que existen necesidades vitales que tienen que ver con el funcionamiento adecuado de la institución, necesarias para cumplir con el fin público, dado que nos encontramos en una etapa importante, en la cual las tarifas de los diferentes servicios no han podido ser actualizadas, lo que nos tiene en riesgo operacional alto, por lo que se consideró, que tomando en cuenta, que los egresos a cubrir, no se mantendría en el tiempo, como bien lo dice la norma, como por ejemplo lo es, la creación de plazas y más bien, se abarcaba el cumplimiento ordinario de los fines institucionales, bajo un periodo específico, en atención de la urgencia de que algunas partidas no iban a tener suficiente contenido para la operación funcional anual del 2026, lo cual, sería (sic) por esta única vez (...).

Por otra parte, en el oficio n.º MF-DF-CE-027-2026 de 18 de mayo de 2026, la Municipalidad de Flores, remitió el detalle de las subpartidas financiadas con superávit libre y que además corresponden a un gasto corriente, las cuales se transcriben en lo conducente, de la siguiente forma:

DFOE-LOC-1105

9

13 de agosto, 2026

MODIFICACION (sic) PRESUPUESTARIA N° 01-2026
DETALLE DE SUB PARTIDAS
(en colones)

DESCRIPCIÓN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS	Justificación sub partida	Tipo de gasto
1.03.03 Impresión, encuadernación y otros	Se aumenta esta cuenta para la realizar contratación del empaste de los libros de actas del Concejo Municipal	Gasto corriente
1.03.06 Comisiones y gastos por servicios financieros y comerciales	Se aumenta esta cuenta para cumplir con el pago de todas las comisiones bancarias producto de las transacciones y servicios que utiliza la municipalidad con distintas instituciones bancarias, se incluyen comisiones por uso de datáfonos (sic), transferencias bancarias, transporte de valores, servicio de conectividad para pago en línea así como el pago por el uso de la plataforma SICOP para compras institucionales.	Gasto corriente
1.09.99 Otros impuestos	Se aumenta esta cuenta para el pago de los derechos de circulación de los vehículos institucionales.	Gasto corriente
2.01.02 Productos farmacéuticos y medicinales	Se aumenta esta cuenta para la compra de productos de botiquín para uso interno de la institución y en atención a la Comisión de Salud Ocupacional.	Gasto corriente
2.01.04 Tintas, pinturas y diluyentes	Se aumenta esta cuenta para la compra de productos de impresión correspondiente a la contratación que se realiza para los suministros de oficina que consume la institución.	Gasto corriente
2.99.01 Útiles y materiales de oficina y cómputo	Se aumenta esta cuenta para la compra de productos accesorio y de computo (sic) correspondiente a la contratación que se realiza para los suministros de oficina que consume la institución.	Gasto corriente
2.99.03 Productos de papel, cartón e impresos	Se aumenta esta cuenta para la compra de productos de papel e impresiones correspondiente a la contratación que se realiza para los suministros de oficina y servicios que consume la institución.	Gasto corriente
2.99.05 Útiles y materiales de limpieza	Se aumenta esta cuenta para la compra de productos y suministros de limpieza correspondientes a la contratación que se realiza para consumo de la institución.	Gasto corriente
3.02.06 Intereses sobre préstamos de Instituciones Públicas Financieras	Se aumenta esta cuenta para el pago del préstamo número INMUNI4083000 con el Banco Popular que formalizado la institución desde el periodo 2018 para el pago de un reclamo administrativo presentado por un contribuyente.	Gasto corriente
0-01-01 Sueldos para cargos fijos	Se aumenta esta cuenta para reforzar el monto ya aprobado en el Presupuesto Ordinario 2026	Gasto corriente

Finalmente, se constató con el oficio n.° MF-DF-CE-031-2026 de 09 de junio de 2026, que la Municipalidad de Flores, al 10 de junio de 2026, únicamente ha ejecutado los recursos de las siguientes subpartidas: 01.03.06 Comisiones y gastos por servicios

DFOE-LOC-1105

10

13 de agosto, 2026

financieros y comerciales; 02.99.01 Útiles y materiales de oficina y cómputo; 02.99.03 Productos de papel; cartón e impresos; 02.99.05 Útiles y materiales de limpieza y 03.02.06 Intereses sobre préstamos de Instituciones Públicas Financieras.

Al evaluar los justificaciones de las subpartidas aprobadas en la Modificación Presupuestaria n.º 01-2026; se constata que la administración municipal justifica la procedencia del movimiento presupuestario, argumentando que los gastos aprobados son de naturaleza transitoria producto de limitaciones en la planificación; por lo que, presuntamente no comprometen recursos a largo plazo y operan bajo la excepcionalidad del artículo 115 del CM.

Al respecto, corresponde precisar que la interpretación de la administración municipal sobre la aplicación del artículo 115 resulta técnica y legalmente improcedente; considerando que, si bien es cierto que dicho artículo habilita, en un segundo término, presupuestar el superávit libre para atender obligaciones de carácter ordinario o inversiones, la normativa exige que esta disposición se interprete en estricta armonía con el artículo 110 del mismo cuerpo legal. Este último numeral impone una prohibición sobre la aplicación de los gastos fijos ordinarios, los cuales sólo pueden financiarse con ingresos ordinarios. El superávit libre, al ser un remanente de vigencias anteriores, constituye un ingreso de naturaleza extraordinaria.

En relación con lo señalado por la municipalidad, sobre la supuesta "temporalidad" de los gastos (tales como la remuneración por cargos fijos, comisiones bancarias o compra de útiles), es imperativo aclarar que una deficiencia en la planificación presupuestaria no altera la naturaleza jurídica y económica del gasto. Estas subpartidas corresponden, por su propia esencia, a la operatividad permanente e institucional, y no pierden su carácter fijo o recurrente sólo porque la administración decida cubrirlas durante un periodo específico con fondos extraordinarios. La excepcionalidad que indica el gobierno local, no justifica el uso del superávit libre, para sostener la operación normal del municipio.

En consecuencia, al no existir una vinculación directa y justificada con un proyecto de inversión específico de formación de capital, la municipalidad vulnera el principio de sostenibilidad financiera. Esta práctica contraviene de forma directa no solo los artículos 110 y 115 del CM, sino también el artículo 6 de la LAFRPP y de los Lineamientos, los cuales prohíben financiar gasto corriente y obligaciones sostenidas en el tiempo con ingresos originados por financiamiento.

En conclusión, se constató que en la modificación presupuestaria n.º 01-2026, se dio la incorporación y aprobación de subpartidas que corresponden a gastos corrientes, financiadas con superávit libre; y que si bien es cierto, muchas de estas no han sido ejecutadas a la fecha, su mera presupuestación constituye una actuación que contraviene el bloque de legalidad y amerita su corrección inmediata.

IV. Orden

En ejercicio de las potestades constitucionales y legales otorgadas a la Contraloría General de la República, normadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, y ordinales 4 y 12 de la LOCGR, considerando los hechos presentados, relacionados con la aplicación de los artículos 110 y 115 del CM, **se ordena:**

Al Alcalde Municipal de Flores

1. Girar las instrucciones necesarias a la Dirección Financiera y a todos los funcionarios que participen en el proceso presupuestario de la Municipalidad de Flores, para que adopten las acciones administrativas y presupuestarias que correspondan, a fin de evitar la ejecución del contenido presupuestario de las subpartidas que a la fecha no han sido ejecutadas y que están financiadas con recursos del superávit libre incluidas en la modificación presupuestaria n.º 01-2026, de conformidad con el detalle que establecen los artículos 110 y 115 del Código Municipal, en concordancia con el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y los *Lineamientos que regulan la aplicación del artículo 6 de la Ley n.º 8131*, respecto a la prohibición imperativa de financiar gastos corrientes y operativos institucionales con ingresos de naturaleza extraordinaria; para que, el financiamiento del gasto corriente sea sostenible con el tiempo y esté financiado con ingresos ordinarios, según dicta la normativa vigente.

Para acreditar el cumplimiento de lo anterior, debe remitir a la Contraloría General:

- a. A más tardar el 30 de setiembre de 2026, copia certificada de las instrucciones emitidas por la Alcaldía a la Dirección Financiera y a todos los funcionarios que participen en el proceso presupuestario de la Municipalidad de Flores.
 - b. A más tardar al 30 de octubre de 2026, copia del oficio mediante el cual se informó al Concejo Municipal sobre las acciones adoptadas.
2. Establecer un mecanismo de control, para verificar que en lo sucesivo, de previo a la implementación de los acuerdos del Concejo Municipal relacionados con las variaciones presupuestarias, se garantice el cumplimiento de lo regulado en los artículos 110 y 115 del Código Municipal, el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y los *Lineamientos que regulan la aplicación del artículo 6 de la Ley n.º 8131*; para que se impida financiar gastos corrientes u operativos con ingresos extraordinarios; informando oportunamente al

DFOE-LOC-1105

12

13 de agosto, 2026

Concejo Municipal cuando proceda, para que tomen las acciones correspondientes.

Para acreditar el cumplimiento de lo anterior, debe remitir a la Contraloría General:

- a. A más tardar el 13 de noviembre de 2026, copia certificada de la remisión del mecanismo de control solicitado en el punto 2 para que sea aprobado por parte del Concejo Municipal de Flores.
- b. A más tardar el 18 de diciembre de 2026, copia certificada de la aprobación por parte del Concejo Municipal.
- c. A más tardar al 23 de diciembre de 2026, copia certificada de la divulgación a la totalidad de los funcionarios involucrados en el proceso presupuestario de la Municipalidad de Flores y a la Dirección Financiera, del mecanismo de control emitido y aprobado.

A los regidores del Concejo Municipal de Flores

1. Analizar y aprobar, el mecanismo de control emitido por la Alcaldía, que garantice el cumplimiento de lo regulado en los artículos 110 y 115 del Código Municipal, el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y los *Lineamientos que regulan la aplicación del artículo 6 de la Ley n.º 8131*; para que se impida financiar gastos corrientes u operativos con ingresos extraordinarios.

Para acreditar el cumplimiento de lo anterior, debe remitir a la Contraloría General:

- a) A más tardar el 20 de noviembre de 2026, el acuerdo certificado del Concejo Municipal donde conoce el mecanismo de control formulado por la Alcaldía de Flores, para asegurar el cumplimiento de lo regulado en los artículos 110 y 115 del Código Municipal, el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y los *Lineamientos que regulan la aplicación del artículo 6 de la Ley n.º 8131*.
- b) A más tardar el 16 de diciembre de 2026, el acuerdo certificado del Concejo Municipal donde aprueba el mecanismo de control, para asegurar el cumplimiento de lo regulado en los artículos 110 y 115 del Código Municipal, el artículo 6 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y los *Lineamientos que regulan la aplicación del artículo 6 de la Ley n.º 8131*.

DFOE-LOC-1105

13

13 de agosto, 2026

El acatamiento de lo ordenado es obligatorio, queda bajo su exclusiva responsabilidad, la atención oportuna, diligente, objetiva e independiente de lo solicitado en este oficio y deberá cumplirse dentro del plazo establecido; de manera que, su incumplimiento injustificado, constituye causal de responsabilidad. Asimismo, el Órgano Contralor se reserva la posibilidad de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de esta orden.

Además, se solicita informar al Área de Seguimiento para la Mejora Pública en el plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de lo ordenado, lo que se indica a continuación:

- Aportar un correo electrónico para ser utilizado como medio oficial para notificaciones relacionadas con la presente orden.
- Designar y comunicar el nombre, puesto, número de teléfono y demás datos de quien asuma el rol enlace oficial con la Contraloría General, y a un encargado del expediente de cumplimiento, a efectos de atender cualquier consulta o enviar información requerida por esta Contraloría General, a propósito de la presente orden. Los roles citados podrán ser ejecutados por una misma persona o por varias, según lo defina la Administración, de conformidad con las competencias establecidas en su marco normativo.

Dicha persona, tendrá la responsabilidad de conformar, actualizar, foliar, custodiar, conservar y dar acceso al expediente (cuando y a quien en derecho corresponda).

La información la puede adjuntar mediante el módulo para la presentación de documentos en línea ingresando al siguiente enlace: [-Presentación de documentos ante la Contraloría General de la República-](#).

En caso de que el oficio y los documentos adjuntos correspondientes a la respuesta de la presente orden superen los 35 archivos (400 Mbs cada archivo), deberá solicitar la habilitación de un repositorio electrónico mediante el formulario que encontrará en el siguiente enlace: [-Habilitar repositorios electrónicos-](#).

En atención de lo anterior, el Área de Seguimiento para la mejora Pública llevará a cabo las verificaciones que se consideren pertinentes para el correspondiente seguimiento de la orden y asegurar su cumplimiento. En caso de acreditarse, un eventual incumplimiento, se procederá a realizar las acciones establecidas en el ordenamiento jurídico para el establecimiento de responsabilidades, con sustento en lo dispuesto el artículo 69 de la LOCGR.

DFOE-LOC-1105

14

13 de agosto, 2026

De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, n.º 6227, contra la presente orden caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, el Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Dra. Fabiola A. Rodríguez Marín
Asistente Técnico

Licda. Milagro Rosales Valladares
Fiscalizadora

Licda. Isabel Marín Mora
Fiscalizadora Asociada

 **Firmado
digitalmente**
Valide las firmas digitales

MEG/TLP/mgr

Ce: Expediente electrónico n.º CGR-ADIN-2026001640

C: 256-2026

NI: 2846, 5315, 5323, 6007, 10942, 13019 (2026)

G: 2026001172-2